

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0938-2023

Arequipa, 14 de julio del 2023.

Visto el Oficio Múltiple N° D000040-2023-PCM-SIP de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual, solicita la actualización del rol de administrador en la Plataforma del Registro de Visitas en Línea.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*”.

Que, mediante el documento del visto, la Secretaría de Integridad Pública, solicita la actualización del rol de administrador para la Plataforma del Registro de Visitas en Línea, en base a lo establecido en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2023-PCM/SIP y la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP.

Que, la Ley N° 28024, “Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública”, señala en su artículo 16 que: “*Las entidades públicas (...) cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida (...)*”.

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2023-PCM/SIP, se modificaron diversos numerales de la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública 001-2022-PCM/SIP, el mismo que señala en su artículo 5.1.3.: “**Administrador del Registro de Visitas en Línea (...)** El administrador del Registro de Visitas en Línea es responsable de: **a)** Verificar y supervisar que la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad se encuentre actualizada en la plataforma. Esto incluye los movimientos del personal. **b)** Registrar y actualizar la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad en la plataforma, estableciendo la asignación de perfiles conforme a la clasificación dada por la máxima autoridad administrativa en cumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28024. **c)** Verificar que el Registro de Visitas en Línea opere adecuadamente e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en caso se detecte algún inconveniente en su funcionamiento. **d)** Ingresar los registros retroactivos por interrupción del sistema por factores internos o externos, en un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de solucionada la falla técnica. **e)** Dejar constancia en la plataforma cuando no se hayan recibido visitas en la entidad el día anterior en un plazo máximo de 2 días hábiles. **f)** Aquellas que resulten necesarias por actualizaciones que se realicen en la



RR. N° 0938-2023

14/07/2023

herramienta. El administrador de la entidad se constituye en coordinador de enlace con la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, para abordar temas relacionados con el Registro de Visitas en Línea (...).

Que, por último, señala que: “El rol de administrador de la entidad puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y es designado formalmente por la máxima autoridad administrativa, mediante documento. Dicha designación se comunica mediante oficio a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros” (subrayado propio).

Que, dentro de ese contexto, se ha visto por conveniente designar a la Dirección General de Administración a través de su Subunidad de Seguridad y Vigilancia en el rol de “**administrador**” de nuestro Registro de Visitas en Línea, debiendo coordinar las acciones necesarias con la Oficina de Tecnologías de la Información, Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros para su implementación respectiva.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

DESIGNAR a la **Dirección General de Administración** a través de su **Subunidad de Seguridad y Vigilancia** en el rol de “administrador” de nuestro Registro de Visitas en Línea, debiendo coordinar las acciones necesarias con la Oficina de Tecnologías de la Información, Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros para su implementación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: DIGA, OTI, SUSV (Oficina de Seguridad y Vigilancia) y ARCHIVO (Exp.)
Exp. N° 1028647-2023
/ejps